



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00112-2025-MPHCO/OGA

Huánuco, 05 de setiembre de 2025

VISTO:

El Proveído N° 210-2025-MPHCO/GAT, de fecha 13/08/2025; Informe N° 334-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/08/2025; Informe N° 080-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 12/08/2025; Sello de Proveído N° 03564-2025-MPHCO-GAT, de fecha 11/08/2025; Informe N° 01125-2025-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 11/08/2025; Informe N° 126-2025-MPHCO-GAT/SGT/YMLL, de fecha 07/08/2025; Expediente N° 202535846, de fecha 04/08/2025; sobre devolución de dinero a favor del administrado Francisco Claveriano Ramos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidadas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 057-2021-MPHCO - Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indevidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indevidos o en exceso realizados innecesariamente;



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00112-2025-MPHCO/OGA

Que, mediante Expediente N°202535846, de fecha 04/08/2025, presentado por el administrado FRANCISCO CLAVERIANO RAMOS, identificado con DNI N° 22421614, solicita devolución de pago de dinero correspondiente al Recibo de Caja N° 0037113-2025 de fecha 15/05/2025, aduciendo que el predio ubicado en Jactay - parte de la parcela 9A lo ha vendido y que por error involuntario ha pagado el autovaluo correspondiente al año 2025;

Qué mediante Informe N° 01125-2025-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 11/08/2025, el Sub Gerente de Tributación, remite el Informe N° 126-2025-MPHCO-GAT-SGT/YMLL, de fecha 07/08/2025, generado por el Técnico Administrativo de la Sub Gerencia de Tributación, que sugiere se declare procedente la solicitud presentada por el recurrente, sobre la devolución del dinero efectuado respecto al pago del autovaluo 2025 a nombre del señor Claveriano Ramos Francisco; asimismo, cumple con adjuntar el Boucher amarillo de pago original, de fecha 15/05/2025, la cual se detalla a continuación:

➤ **Recibo de Caja N°0037113-2025, con fecha 15/05/2025, por concepto de autovaluo; por el importe de S/ 40.16 (Cuarenta con 16/100 Soles).**

Que, mediante Informe N°334-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/08/2025, la Sub Gerente de Recaudación, remite el Informe N° 080-2025-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 12/08/2025, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medalith Sthefani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia del Recibo de Caja N° 0037113-2025, con fecha 15/05/2025, a nombre del Sr. **FRANCISCO CLAVERIANO RAMOS**; por el importe de S/40.16 (Cuarenta 16/100 Soles), correspondiente al concepto de autovaluo. De igual manera, hace de conocimiento que el pago realizado por el administrado **FRANCISCO CLAVERIANO RAMOS**, ha sido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 15/05/2025.
- Registro N° SIAF: 0003548.
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.1.2 1.1.1- Predial.

- Fecha: 15/05/2025.
- Registro N° SIAF: 0003552.
- Clasificador Económico de Ingreso:

➤ 1.3.2 10.199- Otros derechos administrativos.

Que, mediante Proveído N° 210-2025-MPHCO-GAT, de fecha 13/08/2025, valida el contenido Informe N° 334-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/08/2025, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. **FRANCISCO CLAVERIANO RAMOS**, identificado con DNI N° 22421614, sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de S/ 40.16 (Cuarenta 16/100 Soles), a favor del administrado **FRANCISCO CLAVERIANO RAMOS**, mediante Registro SIAF 0003548 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.1.2 1.1.1- PREDIAL y mediante Registro SIAF 0003552 - Clasificador Económico de Ingreso: 1.3.2 10.199- Otros derechos administrativos.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago indebido es virtud al **INFORME N°01125-2025-MPHCO-GAT/SGT**, de fecha 11/08/2025, generado por el Sub Gerente de Tributación y el



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°00112-2025-MPHCO/OGA

Informe N° 334-2025-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 12/08/2025, emitido por la Sub Gerente de Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMY